

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:**

**ACTIVIDAD:** Venta de animales y artículos para los mismos

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Alustante, 6

**Nº EXPEDIENTE:** 500/2017/00575 – **16969**

Madrid, a 3 de julio de 2018

### **ANTECEDENTES**

En fecha 17/07/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el Epígrafe 19 “*Instalaciones para el almacenamiento temporal o recogida de animales y establecimientos destinados a su cría, venta, adiestramiento o doma*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 17/07/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico presentado por el titular, que fue recibida de forma incompleta el 22/08/2017, solicitándose aclaraciones con fecha 23/08/2017 y 27/04/2018, recibándose dichas aclaraciones el 09/06/2018.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “centro de venta de animales y artículos para los mismos”, en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Chamartín, Norma Zonal 3.1.a, cuyo uso característico es residencial.

- Superficie total 252 m<sup>2</sup>, distribuidos en: zona de exposición y venta, mostrador, zona de trabajo acuarios, zona de trabajo pájaros, vestuario, y aseos.
- Relación de maquinaria e instalaciones:
  - 3 extractores, uno de caudal 1.200 m<sup>3</sup>/h con evacuación por fachada y dos de caudal 180 m<sup>3</sup>/h cada uno, con evacuación por shunt a cubierta,
  - 4 baterías para acuarios,
  - 24 cubas para peces tropicales,
  - 1 tanque para plantas,
  - 4 módulos para aves,
  - 1 jaula de loros con capacidad de movimiento,
  - 1 módulo con 15 jaulas independientes para aves,
  - 1 espacio abierto para roedores,
  - 1 módulo compuesto por 5 elementos para roedores,
  - 2 espacios abiertos para perros,
  - hilo musical.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada del local.

- Posible emisión de olores molestos por el desarrollo de la actividad debido a la tenencia de animales y los residuos orgánicos generados por los mismos.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, residuos orgánicos, etc.) y residuos especiales (restos de animales, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

## **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada de los aseos mediante shunt a cubierta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El titular indica específicamente que no genera residuos peligrosos.
- El titular indica que los animales con tratamientos veterinarios serán trasladados clínica veterinaria asociada a ellos.

- Aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- La actividad dispone de instalaciones para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena, destinándose superficies específicas separadas para animales en buen estado sanitario y para animales afectados por enfermedades infectocontagiosas.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las **medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. La **ventilación** del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del RD 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para garantizar una calidad de aire óptima en el interior.

Asimismo, y con relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético** del aire expulsado en la actividad en los sistemas de climatización de los

edificios en los que el caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a 0,5 m<sup>3</sup>/s.

4. La **evacuación de aire viciado** procedente del sistema de renovación de aire deberá cumplir las especificaciones del artículo 32.2 de la OGPMAU, en función de su caudal de salida y punto de evacuación: Para caudales comprendidos entre 0,2 y 1 m<sup>3</sup>/s la distancia entre el punto más próximo de expulsión será como mínimo 2,5 m hasta el punto más próximo de cualquier ventana situada en su mismo paramento a nivel superior.
5. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
6. **Si se comprobara la superación**, por disponer equipos de reproducción sonora (hilo musical), de los niveles sonoros permitidos en los artículos 15 o 16 de la OPCAT, y de acuerdo a lo estipulado en su artículo 25.3, para aquellas actividades de tipo comercial, industrial o de servicios, en las que la emisión de música no esté dentro de la naturaleza de la actividad autorizada, le serán exigibles **todas o algunas de las condiciones de insonorización previstas** en los artículos 26, 27 y 28, concernientes respectivamente a: valores mínimos de aislamiento acústico, disposición de vestíbulo acústico y ausencia de huecos o ventanas al exterior, e instalación de limitador sonoro.
7. **Como actividad susceptible de producir olores molestos**, las instalaciones deberán mantenerse limpias y en las debidas condiciones higiénico–sanitarias, procediendo a la retirada de los residuos lo antes posible a través de los Servicios Municipales. Las instalaciones deberán facilitar un ambiente higiénico, **debiendo realizarse periódicamente las operaciones zoonitarias de desinfección, desinsectación, etc**, que sean necesarias con el fin de evitar la transmisión de malos olores.

A tal fin se deberá contar con un Servicio Veterinario que supervise el estado sanitario de las instalaciones y los animales desde su adquisición hasta su venta.

8. Las dimensiones y características de las **jaulas para animales** se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid. Las paredes, suelos y techos serán de material impermeable de fácil limpieza y desinfección en cumplimiento del RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
9. La comercialización de **animales exóticos protegidos**, deberá contar con la documentación acreditativa CITES (Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora).
10. En caso de que se generen residuos biosanitarios peligrosos en la actividad, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos), según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados. Asimismo, dichos residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

- 11.** Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

- 12.** Deberá solicitar la inscripción en el **registro de actividades Económico Pecuarias de la Comunidad de Madrid**, por tratarse de una actividad donde se venden animales domésticos de compañía según se indica en el Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, por el que se regula el Registro de Actividades Económico - Pecuarias de la Comunidad de Madrid siendo clasificado como centro de animales de compañía (centro de tratamiento sanitario) en la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*